



**CONVOCATORIA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES
PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE FOGUERES 2021.**

Las bases reguladoras de la subvención objeto de esta convocatoria fueron aprobadas a través de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig mediante acuerdo de Pleno de fecha 25 de febrero de 2015, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 83 el día 4 de mayo de 2015 en la siguiente URL: http://www.dip-alicante.es/bop2/pdftotal/2015/05/04_83/2015_007763.pdf.

1.- SUBVENCIONES OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente la aprobación de la convocatoria plurianual del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a favor de entidades y asociaciones festeras, sin ánimo de lucro, relacionadas con las Fiestas de Hogueras y Barracas, que teniendo como finalidad el fomento y la promoción de la tradición festera, realicen actuaciones en el término municipal de San Vicente del Raspeig, que contribuyan a la conservación tradicional de su realización, permitiendo así su continuidad.

Teniendo en cuenta la NO celebración de las fiestas en 2020 por el Estado de Alarma Sanitaria y la cancelación de las mismas, el objeto de esta convocatoria es el de subvencionar la construcción de los monumentos de fogueres, que se deberían haber plantado en las calles de nuestro municipio en julio de 2020, de manera que se vean lo menos agravadas posible por los efectos de la crisis sanitaria y económica generada por la pandemia, y garantizar así su continuidad en 2021, subvencionándose la construcción y montaje de los Monumentos de Fogueres en 2021, siendo gastos subvencionables aquellos en los que se hubiera incurrido en 2020 y 2021.

2.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA TOTAL MÁXIMA.

- 2.1. La dotación presupuestaria máxima destinada a esta convocatoria será de 43.336,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria 43 3380 48900 de los presupuestos municipales del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig para los años 2020 y 2021, con la siguiente distribución:

LÍNEA 1 “CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE FOGUERES 2021”: 20.223,00€ del presupuesto de 2020 y 8.667,00€ del presupuesto 2021, para las Asociaciones o Entidades festeras que tengan como finalidad el fomento y la promoción de la tradición festera en el término municipal de San Vicente del Raspeig, y la actividad para la que se solicita es la construcción de los monumentos de fogueres 2021.

LÍNEA 2 “CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE FOGUERES INFANTILES 2021”: 10.112,00€ del presupuesto de 2020 y 4.334,00€ del presupuesto 2021, para las Asociaciones o Entidades festeras que tengan como finalidad el fomento y la promoción de la tradición festera en el término municipal de San Vicente del Raspeig, y la actividad para la que se solicita es la construcción de los monumentos de fogueres infantiles 2021.

- 2.2. El importe de la subvención concedida a cada entidad resultará de la distribución del importe máximo de la dotación presupuestaria anteriormente señalada, entre los beneficiarios que reúnan los requisitos establecidos en la presente convocatoria, en función de la puntuación obtenida conforme a los criterios establecidos en el apartado 9 de la presente Convocatoria.
- 2.3. No obstante, a criterio de la Comisión de Evaluación se podrá dejar sin distribuir la dotación presupuestaria máxima destinada a esta convocatoria si la calidad de los proyectos no se considera suficiente por esta Comisión.



3.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD DE LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES, GASTOS SUBVENCIONABLES

- 3.1 Las subvenciones tienen por **objeto** financiar la construcción y montaje de los monumentos de fogueres y fogueres infantiles 2021, de San Vicente del Raspeig.
- 3.2 **Condiciones:** podrán solicitar subvenciones las asociaciones y entidades festeras, sin ánimo de lucro, relacionadas con las Fiestas de Hogueras y Barracas, que cumplan los requisitos establecidos en el punto 5 de esta convocatoria.
- 3.3 **Finalidad:** fomentar la continuidad de la tradición festera.
- 3.4 Para que dichas acciones sean subvencionables habrán de serlo los gastos a los que se apliquen los fondos en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 31 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig (OGS).

De conformidad con el artículo 31 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, admitiéndose por tanto, gastos ya efectuados en 2020 y los que se realizarán en 2021, necesarios para la construcción y montaje de los Monumentos de Fogueres.

Asimismo, se considera gasto realizado el efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido.

No se subvencionarán gastos superiores a 15.000 euros más iva, siendo las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público para el Contrato Menor.

- 3.4.1 En la presente convocatoria se consideran gastos subvencionables, en los términos del artículo 31 de la OGS, los gastos que teniendo relación directa con el objeto de la subvención deriven de la realización de actividades expresamente comprendidas en el/los proyectos, memorias o programas presentados:

LÍNEA 1: "CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE FOGUERES 2021"

Aquellos gastos derivados exclusivamente de la construcción y montaje del monumento de fogueres.

LÍNEA 2: "CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE FOGUERES INFANTILES 2021"

Aquellos gastos derivados exclusivamente de la construcción y montaje del monumento de fogueres infantil.

- 3.4.2 En ningún caso, se consideran gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los tributos locales, en cuanto supongan exenciones fiscales no previstas en la ley, compensaciones o aminoraciones de deudas contraídas con la hacienda local.



- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por el beneficiario que representen un coste real, es decir que haya sido efectivamente abonado por el beneficiario, y que no sea deducible, puesto que de poder serlo, este impuesto sería recuperable por el beneficiario, debiendo el beneficiario justificarlo fehacientemente.
- Los impuestos personales sobre la renta.
- Los gastos inventariables

3.4.3 Se han de justificar los gastos subvencionables para los que se ha solicitado la subvención y por los conceptos e importes solicitados que se reflejen en la solicitud.

No obstante lo anterior, cuando exista falta de justificación de alguno de los gastos subvencionables ya sea parte del importe o por el importe total, y siempre cuando dicha falta no sea obstáculo para la realización de la actividad subvencionada, no se minorará la subvención siempre y cuando se justifique el importe total de la actividad, pudiendo procederse a una justificación mayor de los conceptos inicialmente subvencionados.

4.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria y procedimiento selectivo único.

Plazo de Presentación Solicitud	Plazo Máximo Resolución	Plazo Máximo Justificación	Crédito Presupuestario
Quince días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOP.	30/11/2020	31/08/2021	30.335,00€ en 2020 13.001,00€ en 2021 Total: 43.336,00€

5.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE ACREDITARLOS

5.1 Podrán solicitar subvenciones, entidades y asociaciones festeras, sin ánimo de lucro, relacionadas con las Fiestas de Hogueras y Barracas, que reúnan los siguientes requisitos:

- 5.1.1 Tener entre sus fines estatutarios “el desarrollo de la fiesta y fomento de la continuidad de la tradición festera”.
- 5.1.2 Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- 5.1.3 No estar incurso en ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 5.1.4 Su domicilio social y ámbito de actuación se circunscriba según los Estatutos al municipio de San Vicente del Raspeig.

5.2 En particular, no podrán obtener la condición de beneficiarios de la subvención, en quienes concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

- 5.2.1 Estar incurso en causa de reintegro en los términos del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones por cualquier subvención económica concedida por este Ayuntamiento o sus Entidades dependientes.



5.2.2 No hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, respecto al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig o Entidades dependientes.

5.3 La acreditación del cumplimiento de los requisitos u obligaciones señaladas en los apartados anteriores, se efectuará, mediante los documentos que han de acompañarse a la solicitud en los términos establecidos en el apartado 7.

Los requisitos establecidos en el apartado 2 de la presente, se comprobarán directamente por el órgano instructor, mediante la incorporación de las certificaciones e informes municipales correspondientes.

5.4 Los interesados podrán optar a las dos líneas de esta Convocatoria de Subvenciones de Construcción de Monumentos de Fogueres 2021, previstas por la Concejalía de Fiestas.

6.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

6.1 El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el auxiliar administrativo de la Concejalía de Fiestas.

6.2 El instructor del procedimiento realizará cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos señalados en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones.

En concreto, recabará la documentación a que se refiere el apartado 7 de la presente convocatoria y cuantos informes y documentación estime oportunos. Y además, efectuará una evaluación de las solicitudes presentadas correctamente, emitiendo informe respecto de los beneficiarios que cumplen los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

6.3 El informe del órgano instructor será remitido a la Comisión de Evaluación, órgano colegiado encargado de efectuar la valoración de las solicitudes, conforme a los criterios establecidos en el apartado 9.

Esta Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: Concejal Delegado/a de Fiestas

Vocales: un funcionario/a adscrito a la Concejalía de Fiestas, que actuará como Secretario/a, y la Jefe de Servicio de Juventud y Mayor.

Efectuadas las valoraciones se elaborará el correspondiente informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

La Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en los 15 a 18 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.4 El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado mencionada, formulará propuesta de resolución para su elevación por el Concejal Delegado en su caso, al órgano competente para su resolución.

6.5 El órgano competente para la resolución del procedimiento es por delegación de Alcaldía, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, quien a propuesta del Órgano instructor, dictará la resolución que proceda, sobre concesión o denegación de la subvención.



7.- PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA

- 7.1 El plazo de presentación de solicitudes y documentación complementaria será hasta 15 hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.
- 7.2 Las solicitudes, acompañadas de la documentación requerida, deberán presentarse en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig: <https://raspeig.sedipualba.es>, sin perjuicio de los demás medios de presentación establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 7.3 La solicitud de subvención se ajustará al modelo que figura en el **Anexo I** de esta convocatoria.
- 7.4 Los modelos de solicitud y demás documentación comprendida en los anexos de la presente convocatoria, estarán disponibles en la página web del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig <http://www.raspeig.es/portal/fiestas/>, y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig: : <https://raspeig.sedipualba.es>.
- 7.5 Junto con el modelo de solicitud debidamente firmado, deberá acompañarse la siguiente documentación:
- 7.5.1 Copia del contrato de la Asociación o entidad festera con el artista que elabore el monumento de Fogueres, para el que se solicita la subvención, así como la factura pro-forma o presupuesto del gasto total del monumento a subvencionar.
Se indicará la fecha de inicio y terminación de las mismas así como Presupuesto detallado de costes del Proyecto/s, Programa/s, Memoria/s, para la/s que se solicita la subvención, debiendo realizarse según modelo **Anexo III** que se adjunta a esta Convocatoria, que se encuentra en la página web de este Ayuntamiento, (URL: <http://www.raspeig.es/portal/fiestas/>), y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig: : <https://raspeig.sedipualba.es>.
- 7.5.2 Declaración responsable, según modelo acompañado como **Anexo II**, acreditativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones y asunción de obligaciones o compromisos, exigidos en la normativa de aplicación y en la presente convocatoria., debiendo realizarse según dicho modelo que se adjunta a esta Convocatoria, que se encuentra en la página web de este Ayuntamiento, (URL: <http://www.raspeig.es/portal/fiestas/>), y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig: : <https://raspeig.sedipualba.es>.
- 7.5.3 Si el importe de la subvención solicitada es de cuantía superior a 3.000 euros, deberá aportarse certificaciones acreditativas de hallarse al corriente, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con las Haciendas estatal y autonómica, y en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social aportando los correspondientes documentos emitidos por los órganos competentes.
- 7.5.4 Ficha de mantenimiento de terceros, según modelo existente en la web municipal (URL:<http://www.raspeig.es/portal/hacienda/documentos/>), y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig: : <https://raspeig.sedipualba.es>.
- 7.6 Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente convocatoria, o no fuera acompañada de la documentación exigible, se requerirá al interesado para que en el



plazo máximo e improrrogable de diez días subsane las faltas detectadas o aporte los documentos preceptivos, en los términos y con los efectos establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

En la resolución de concesión de la subvención se indicará:

- Nombre y DNI/CIF del beneficiario de la subvención.
- La actividad concreta para la que se concede la subvención.
- Importe de los gastos subvencionables, que coincidirá con el importe total de los gastos a justificar por el beneficiario.
- Importe de la subvención
- Plazo de realización del proyecto que se subvenciona.

La resolución pone fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución.

9.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES ADMITIDAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la OGS los criterios de valoración son los siguientes:

LINEA 1: “CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE FOGUERES 2021”

- a) Aportación económica de la propia entidad (Autofinanciación) con un mínimo de un 10% del coste total del proyecto para el que se solicita la subvención: **Hasta un máximo de 5 puntos**

Entre el 10,00 % y el 19,99%: 1 punto
Entre el 20,00 % y el 29,99%: 2 puntos
Entre el 30,00 % y el 39,99%: 3 puntos
Entre el 40,00% y el 49,99%: 4 puntos
50% o más: 5 puntos

- b) Originalidad, creatividad en el diseño y ejecución del proyecto: **Hasta un máximo de 1 punto**

- c) Coste del proyecto: **Hasta un máximo de 10 puntos**

Hasta 5.999,99 €: 5 puntos
6.000,00 € o más: 10 punto

Cada proyecto podrá obtener hasta un **máximo de 16 puntos** en función de los criterios anteriores.

LINEA 2: “CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE FOGUERES INFANTILES 2021”



- a) Aportación económica de la propia entidad (Autofinanciación) con un mínimo de un 10% del coste total del proyecto para el que se solicita la subvención: **Hasta un máximo de 5 puntos**

Entre el 10,00% y el 24,99%: 2.5 puntos

25% o más: 5 puntos

- b) Originalidad, creatividad en el diseño y ejecución del proyecto: **Hasta un máximo de 1 punto**

- c) Coste del proyecto: **Hasta un máximo de 10 puntos**

Hasta 1.999,99 €: 5 puntos

2.000,00 € o más: 10 puntos

Cada proyecto podrá obtener hasta un **máximo de 16 puntos** en función de los criterios anteriores.

10.- DETERMINACIÓN DE LOS IMPORTES DE LAS SUBVENCIONES A CONCEDER Y APLICACIÓN DE PRORRATEO.

10.1 Podrá solicitarse la financiación total o parcial de cada proyecto.

10.2 El importe de la subvención concedida a cada solicitante resultará de la distribución de la cuantía máxima total señalada en el apartado 2 entre los beneficiarios que reúnan los requisitos establecidos en la presente convocatoria, en función de la puntuación obtenida conforme a los criterios establecidos en el apartado 9.

Una vez valorados todos los proyectos, se obtendrá el valor de cada punto como resultado de dividir la cuantía total máxima de la convocatoria de cada línea entre el total de puntos obtenidos por todos los proyectos valorados. El importe de subvención que le corresponde a cada proyecto subvencionable será el resultado de multiplicar la puntuación obtenida por el precio unitario del valor del punto. Estas cantidades deberán ser corregidas, en todo caso, por el importe solicitado o en su caso por el límite máximo de subvención establecido por proyecto.

11.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

11.1 Según lo establecido en el artículo 4 de la OGS las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento o entes dependientes, son compatibles con otras aportaciones dinerarias para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, siempre que su importe, aisladamente o en concurrencia con éstas, no supere el coste de la actividad subvencionada.

A tal efecto, el beneficiario deberá comunicar al órgano concedente la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada en cuanto tenga conocimiento de ello, y en cualquier caso antes de la justificación de la aplicación de los fondos públicos recibidos.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas respecto al coste del proyecto o actividad, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora correspondientes, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso deberá hacerse a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas, salvo que sea el Ayuntamiento u Organismo dependiente el que advierta el exceso de



financiación en cuyo caso exigirá el reintegro del importe total del exceso hasta el límite de la subvención otorgada por él.

- 11.2 En cualquier caso serán incompatibles las subvenciones nominativas consignadas en el Presupuesto municipal con cualquier otra subvención del Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos o entes dependientes.

Por ello, si se solicita una subvención para un proyecto o actividad y se hubiera solicitado o concedido otra anterior incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la solicitud, con los efectos serán los establecidos en el artículo 33 del Reglamento General de Subvenciones.

12.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Con carácter general, los beneficiarios de las subvenciones asumirán las obligaciones establecidas en el artículo 14 la LGS:

- a) Realizar las actividades o programas objeto de subvención en los plazos establecidos.
- b) Justificar los gastos subvencionables en los términos establecidos en la OGS y en esta convocatoria.
- c) Facilitar cuanta documentación sea requerida por la Concejalía de Fiestas y la Intervención Municipal al objeto de supervisar la adecuada aplicación de la subvención.
- d) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de cualquier otra subvención o ayuda de cualquier entidad pública o privada que tenga por finalidad las actividades subvencionadas.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente,
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos de acuerdo al artículo 29 de la OGS, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

En particular, y de conformidad con el artículo 8 de la OGS los beneficiarios de la subvención, una vez concedida, se comprometen al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- b. Organizar y/o colaborar en alguna actividad que anualmente se celebre en el municipio.
- c. Implicarse en los programas festeros municipales



- d. Comunicar cualquier eventualidad o modificación en el desarrollo del programa subvencionado conforme se produzca.
- e. Satisfacer los derechos de autor que correspondan y demás cuotas que puedan generarse por la realización de las actuaciones musicales, en particular las correspondientes a la Sociedad General de Autores.

13.- PLAZO DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y JUSTIFICACIÓN

- 1.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 30 de la OGS el plazo de ejecución de la actividad subvencionada es desde el 1 de Septiembre de 2019 hasta el 31 de Julio de 2021.
- 2.- Asimismo, el plazo para presentar la justificación es hasta el 31 de agosto de 2021.

14.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN.

14.1 La justificación de la subvención se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la OGS, concretándose en esta convocatoria la modalidad de justificación mediante cuenta justificativa del gasto realizado:

14.2 La justificación de la subvención se efectuará por el beneficiario, mediante la presentación, de Cuenta Justificativa de la Subvención, según modelo que figura en el **Anexo IV** de la presente, al mismo tiempo que la solicitud, acompañada de la siguiente documentación:

- 1) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.
- 2) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Un listado de gastos realizados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - b) Los **DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE LOS GASTOS** serán:

FACTURAS/FACTURA SIMPLIFICADA cuyo CONTENIDO, de forma resumida, es el siguiente:

- a) Número y, en su caso, serie.
- b) La fecha de su expedición
- c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del expedidor como del destinatario (que ha de coincidir con el beneficiario de la subvención).
- d) Número de identificación fiscal del expedidor de la factura, y el NIF del destinatario.
- e) Domicilio, tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario de las operaciones (beneficiario de la subvención)
- f) Descripción de la operación realizada con el suficiente detalle, incluyendo el importe unitario sin impuesto de la operación.
- g) El tipo impositivo o tipos impositivos del IVA, en su caso, aplicados a las operaciones.
- h) La cuota tributaria del IVA que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.



- i) Fecha en que se realizó la operación (si es diferente a la de emisión de la factura)
- j) En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta de IVA, referencia a la disposición de la Ley del impuesto en el que se indique que la operación está exenta.

No se aceptarán facturas emitidas a persona física o jurídica distinta del beneficiario de la subvención.

Los gastos deben estar realizados en el periodo de ejecución de la subvención, si la factura se emite en fecha posterior debe aparecer en la misma la fecha de la operación.

c) DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE PAGOS:

Sólo se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación por lo que todo documento del gasto ha de ir acompañado por su documento justificativo de pago.

Para que se consideren válidos los justificantes del pago deberán reflejar la fecha efectiva de salidas de los fondos y permitir identificar:

- * Que el pagador es el beneficiario de la subvención
- * El tercero que percibe las cantidades pagadas (proveedor, trabajador, hacienda pública, seguridad social....) y que coincide, en todo caso, con el tercero que aparezca en el documento justificativo del gasto.
- * La fecha de pago o salida efectiva de los fondos del beneficiario de la subvención.
- * Concepto por el que se realice el pago, por ejemplo, "pago de la factura xxxx de fecha dd/mm/aaaa".

Se admitirán los siguientes **documentos justificativos** de pagos:

c.1 TRANSFERENCIA O DOMICILIACIÓN BANCARIA:

c.1.1 En los casos de transferencia bancaria debe figurar al menos:

- Como ordenante del pago el beneficiario de la subvención.
- Como destinatario de la transferencia el perceptor del pago (que tiene que coincidir con la persona/empresa que expide el documento justificativo del gasto).
- El importe pagado.
- El concepto por el que se paga, debiendo quedar reflejado con claridad el gasto al que hace referencia (número de factura, mensualidad nómina,...).

c.1.2 En los casos de domiciliación bancaria debe figurar al menos:

- El titular de la cuenta, que debe coincidir con el beneficiario de la subvención.
- El beneficiario y concepto del efecto domiciliado que ha de coincidir con el justificante de gasto.
- Importe y fecha de operación.

c.1.3 Ambas formas de justificante de pago se debe aportar alguno de los siguientes documentos:



- Resguardo del banco de la orden de transferencia o de la notificación de domiciliación realizada.
- Extracto de la cuenta corriente en el que figure el cargo de la transferencia o domiciliación realizada, sellada por la entidad bancaria. En caso que el beneficiario utilice banca electrónica será válida la consulta realizada en la que aparezcan los datos establecidos en punto c.1.1 y c.1.2
- Certificado original emitido por la entidad bancaria que contenga:
 - a. El titular y el número de la cuenta en la que se carga la transferencia o adeudo que coincidirá con el beneficiario de la subvención.
 - b. El ordenante de la transferencia o adeudo, que coincidirá con el beneficiario de la subvención.
 - c. El beneficiario, que debe coincidir con el emisor de la factura o justificante del gasto.
 - d. El concepto por el que se realiza la transferencia o domiciliación.
 - e. Importe y fecha de la operación.

c.2. PAGO POR CHEQUE:

Solo se admitirá CHEQUE NOMINATIVO. Se justificará aportando:

- c.2.1 Cheque emitido a nombre del proveedor que emite la factura, adjuntando fotocopia del mismo.
- c.2.2 Documento acreditativo del cargo en la cuenta a nombre del beneficiario de la subvención que justifique la salida efectiva de fondos, siendo esa fecha de salida de fondos la fecha de pago del gasto.
- c.2.3 Documento que acredite la percepción del dinero por parte del emisor del justificante del gasto, documento en el que ha de figurar su nombre y apellidos, DNI/NIF, firma y sello, identificación de la factura a la que corresponda el pago y su fecha.

c.3. PAGO MEDIANTE EFECTO MERCANTIL Ó “PAGARÉ”

- c.3.1 En el caso que su vencimiento sea anterior a la fecha de finalización del plazo de justificación de la subvención se deberá aportar fotocopia del “Efecto mercantil” o “pagaré” emitido a nombre del proveedor que emite la factura o documento de gasto y **documento** que contenga al menos:
 - Termino “Recibí”, “Recibo de pago” o “Recibí en efectivo”
 - Identificación del sujeto deudor que efectúa el pago, que ha de ser el beneficiario de la subvención.
 - Datos identificativos del proveedor: nombre y apellidos, DNI/NIF, firma y sello.
 - Identificación de la factura a la que corresponda el pago y fecha de emisión de la factura
 - Fecha de cobro de la factura.
 - Justificación del cargo en cuenta bancaria del beneficiario de la subvención por el importe del efecto mercantil.
- c.3.2 En el caso que su vencimiento sea posterior a la fecha de finalización del plazo de justificación de la subvención se deberá aportar fotocopia del “efecto mercantil” o “pagaré” emitido a nombre del proveedor que emite la factura o documento de gasto, garantía de entidad financiera o compañía de seguros y documento del proveedor en el que conste el “recibí” del efecto mercantil identificando la correspondiente factura del gasto



3) Atendiendo a la cuantía de la subvención concedida:

Si es inferior o igual a 3.000 euros: El beneficiario deberá acompañar nuevamente, declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

Si es superior a 3.000 euros: El beneficiario deberá acompañar nuevamente las correspondientes certificaciones acompañadas a la solicitud de subvención, referentes a estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, si, en el momento de la justificación, las mismas no estuviesen vigentes según la legislación aplicable correspondiente.

15.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

15.1 El pago de la subvención se realizará una vez aprobada la justificación de la subvención por el órgano competente.

15.2 De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la OGS y con el objeto de poder realizar las actuaciones inherentes a la subvención, una vez concedida ésta, y con carácter previo a su justificación, se podrá efectuar un primer pago anticipado del 70% del importe total de la subvención concedida al beneficiario, que tendrá el carácter de pago a cuenta, con cargo al presupuesto de 2020.

15.3 El pago del 30% restante, hasta completar el importe total de la subvención concedida, se realizará una vez se justifique por el beneficiario la realización, en su totalidad, de la actividad o proyecto subvencionado, con cargo al presupuesto de 2021, en los términos establecidos en la presente Convocatoria y normativa de aplicación.

16.- OBLIGACIÓN DE REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

El incumplimiento de la obligación de justificar en los términos establecidos, la justificación insuficiente de la subvención, o la concurrencia de cualquiera de las demás causas establecidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, llevará consigo, previos los trámites oportunos, la obligación de reintegro de la subvención, con devolución inmediata de las cantidades entregadas a cuenta, intereses de demora y demás responsabilidades establecidas en la normativa vigente.

17.- DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA SUBVENCIÓN

17.1 El beneficiario de la subvención podrá proceder a la devolución voluntaria de la subvención, sin mediar requerimiento de la Administración. En este caso, con carácter previo la Administración calculará los intereses de demora en los términos del artículo 38 de la Ley General de Subvenciones.

17.2 El reintegro se efectuará mediante ingreso en la cuenta bancaria del Ayuntamiento, indicando expresamente la entidad que realiza el reintegro y el concepto "devolución subvención 2020 de la Concejalía de Fiestas". El justificante de este reintegro deberá ser presentado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig: <https://raspeig.sedipualba.es>.

18. MEDIO DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS DICTADOS EN EL PROCEDIMIENTO.



18.1 La presente convocatoria y la resolución de concesión será objeto de publicación en los términos establecidos en los artículos 18.2 y 20 de la LGS., remitiéndose a tal efecto a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Asimismo el texto de la convocatoria y sus Anexos se podrán consultar y descargar en la web municipal, en la siguiente URL <http://www.raspeig.es/anuncios/>

18.2 Las propuestas de resolución y las resoluciones estimatorias o desestimatorias de la subvención serán objeto de publicación en el Tablón de anuncios de la Corporación municipal (URL: <http://www.raspeig.es/anuncios/>) surtiendo todos los efectos de notificación practicada conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1 apartado b de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación a los procedimientos de concurrencia competitiva.

19. RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA CONVOCATORIA Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA SU RESOLUCIÓN

La resolución pone fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la resolución ante la Junta Gobierno Local o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.